Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el oficio número G000001/OIC/AI/111/2017 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Luis Felipe Michel Díaz, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mediante el cual funda y motiva la clasificación de reservada de las observaciones y recomendaciones que se encuentran en proceso de seguimiento y deliberación, de las cuales el Órgano Interno de Control no ha adoptado una decisión definitiva o sancionado lo con conducente sobre las mismas, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Que el formato para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXIV *"Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan"* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiere de un hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubros sujetos a revisión, como se establece en el Criterio 17 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Que existen observaciones y recomendaciones (preventivas y correctivas) que se encuentran un proceso deliberativo, de las cuales el Órgano Interno de Control no ha emitido un pronunciamiento definitivo.

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

Por lo que se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

"Justificación de la prueba de daño.

Actualmente, el Órgano Interno de Control practica auditorías con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracción VIII, octavo transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince; 60 y 61 fracción II, IV, VI y XIX del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones entre las que se encuentra la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete; 83 primer párrafo y 85 fracción I, VII, XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 1.6 funciones 3 y 27 y último párrafo del Manual de Organización del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como, en atención al Programa Anual de Auditoría Interna puesto a consideración de la Junta de Gobierno anualmente.

Derivado de las acciones de fiscalización, se emiten observaciones y recomendaciones (preventivas y correctivas), las cuales, a la fecha, presentan el siguiente estatus:

a) Observaciones que habiendo recibido respuesta por parte del área auditada se ha considerado por parte de este Órgano Interno de Control como atendida, emitiendo un pronunciamiento definitivo y procediendo a su notificación y archivo correspondiente.

b) Observaciones que se encuentran dentro del plazo legal para recibir información por parte de las instancias auditadas, a efecto de determinar su trámite procedente, ya sea de archivo o alguna gestión administrativa. (Anexo I)

c) Observaciones que, habiendo recibido respuesta de la instancia auditada, pudieran constituirse en una responsabilidad a cargo de servidores públicos, ya sea de tipo administrativo o penal, hasta evaluar el pronunciamiento que se efectué por parte del área auditada. (Anexo I)

En consideración a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que, en el caso de las observaciones atendidas, no existe inconveniente en hacerlas públicas, en los términos previstos en la legislación correspondiente, en virtud de que las acciones han finalizado el proceso de seguimiento y deliberación, habiéndose adoptado una decisión definitiva y sancionado lo conducente, como asuntos totalmente concluidos.

No obstante, por lo que hace a aquellas observaciones listadas como parte del Anexo I, se solicita a este Comité de Transparencia se analice su clasificación como reservadas.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe un proceso deliberativo en trámite y derivado de lo cual aún no se ha adoptado una decisión definitiva.

En ese sentido, se solicita su clasificación como información reservada, de conformidad con la siguiente Prueba de Daño, que se presenta a ese Comité, de conformidad con lo previsto en los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se ponen a consideración dichas observaciones cuya publicación en la página de transparencia no se estima conveniente, en razón de encontrarse en un proceso deliberativo que permita la toma de una decisión definitiva, en cuanto a su aclaración y consecuente desahogo.

Más aún, de acuerdo con lo señalado en los artículos 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible realizar la clasificación de la información contenida en las auditorías y las observaciones que de ella derivan, como reservadas; toda vez que su difusión impediría u obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión, vigilancia y seguimiento que se encuentra realizando este órgano de fiscalización, situación prevista en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que se podrá clasificar como reservada la información que contenga opiniones, recomendaciones y puntos de vista, que se encuentren en proceso deliberativo y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Asimismo, en algunos casos las observaciones contienen datos personales e información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas.

En conclusión, se considera que la divulgación de la información contenida en el Anexo I, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que:

Riesgo Real

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo de entrega recepción de información dentro de los plazos formales y legales para la atención de las observaciones; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva por parte del Órgano Interno de Control, el hacer públicas las observaciones del anexo de mérito, podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados (instancias evaluadas).

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del Instituto en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador.

Riesgo identificable

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones determinadas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades

administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función evaluadora del sector magisterial.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad considera que no puede hacer pública la información relacionada en el anexo I, por lo que se solicita un periodo de reserva de 5 años."

FICHA TÉCNICA

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE LAS QUE SE SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DE SU RESERVA

(ANEXO I)

UBICACIÓN	TEXTO	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
ANEXO I	En la parte inferior de las Cédulas de Observaciones y Cédulas de Seguimiento, se incluyó la leyenda de reserva, en la parte inferior, en los siguientes términos: "Este documento se encuentra clasificado como reservado". Asimismo, porque dichos documentos forman parte de un expediente clasificado como reservado toda vez que no han causado estado o ejecutoria.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 106, 113 y 114. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 98, 110 y 111. Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:	Los documentos que se adjuntan fueron emitidos por el Área de Auditoría Interna y a los cuales se les incluyó en la parte inferior la leyenda siguiente: "Este documento se encuentra clasificado como reservado". Atento a lo anterior, se solicita que las Cédulas de seguimiento que registren observaciones en proceso de atención o atendidas parcialmente, mantengan el carácter de reservados, hasta que se extingan las causas que le dieron origen a su reserva por parte de la autoridad emisora.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

Anexo 1

Estatus de observaciones de la Dirección General de Auditoría al cierre del primer trimestre de 2017

No. Auditoria	Área Auditada	En proceso de atención
02/2015 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	1
01/2016 Evaluación de los Programas, Metas, Objetivos e Indicadores Establecidos para Coordinar el SNEE	Dirección General para la Coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa	2
02/2016 Recursos Humanos	Dirección General de Administración y Finanzas	3
04/2016 Revisión de los Programas, Metas, Objetivos e Indicadores Establecidos para la Evaluación de Docentes y Directivos	Dirección General para la Evaluación de Docentes y Directivos	3
05/2016 Servicios Generales	Dirección General de Administración y Finanzas	4
07/2016 Revisión de los Programas, Metas, Objetivos e Indicadores Establecidos para la Difusión y Fomento de la Cultura de la Evaluación	Dirección General de Difusión y Fomento de la Cultura de la Evaluación	5
08/2016 Viáticos, Pasajes y Gastos de Campo	Dirección General de Administración y Finanzas	4
10/2016 Revisión de los Programas, Metas Objetivos e Indicadores Establecidos para la Coordinación Institucional	Dirección General de Planeación y Coordinación Institucional	9
01/2017 Evaluación de los Programas, Metas, Objetivos e Indicadores Establecidos para Dirección General de Directrices de la Educación	Dirección General de Directrices para la Mejora de la Educación	7
02/2017 Sistema GRP	Dirección General de Administración y Finanzas	6
Cuenta Pública 2015 Aud. 133 (8 recomendaciones) Aud. 134 (2 recomendaciones)	El INEE	10
Total		**54**

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

Periodo de Reserva: 5 años

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reservada de conformidad con los numerales Primero y Segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2016; 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral décimo segundo fracción VIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Mediante número G000001/OIC/AI/111/2017 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, funda y motiva la clasificación como información reservada las observaciones que se encuentran en proceso y que el Órgano Interno de Control no ha dictado la situación definitiva sobre las mismas.

El numeral décimo segundo fracción VIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que:

> VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada,

Por su parte en cuanto a la clasificación de la Información el artículo 113, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala lo siguiente:

> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
>
> VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
>
> IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Asimismo, el artículo 110, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
>
> VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada
>
> IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información de las observaciones en proceso de atención representa un riego real, demostrable e identificable, toda vez que no ha concluido el proceso respectivo de entrega recepción de información dentro de los plazos formales y legales para la atención de las observaciones; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva por parte del Órgano Interno de Control.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de reserva por un periodo de cinco años de las observaciones señaladas por el área responsable de la información en el Anexo 1, en términos de los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para los efectos conducentes.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/04/2017
INFORMACIÓN RESERVADA

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. Francisco Miranda López
Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Alberto Serrano Radilla
Secretario Técnico